



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 410 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

11 DIC 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000081-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.09

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000081-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS**, propietario del negocio **GARAJE "ELEPHANT PARK"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Manco Cápac N° 142 - Ayacucho**, y como responsable solidario a la Sra. **ALICIA CUEVAS TELLO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer...)"*; también el Art. 28° dice: *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 5) Que, con fecha 15 de junio de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito y la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **GARAJE "ELEPHANT PARK"**, ubicado en el **Jr. Manco Cápac N° 142** - Ayacucho, de titularidad del Sr. **MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000081-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento para atención al público, encontrándose un aproximado de 38 vehículos guardados; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento al encargado no muestra ni exhibe; 3) En el material fotográfico de la fiscalización se aprecia el talonario de boletas de venta de serie 002 con RUC N° 10415037185 demostrando la titularidad del Sr. **MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS**, en la dirección antes señalada y ofreciendo servicios de Cochera y Lavado de Vehículos de todo tipo; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, habiendo cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 21 de agosto de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.09, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS** y se considera como responsable solidario a la Sra. **ALICIA CUEVAS TELLO**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque la Sra. **ALICIA CUEVAS TELLO** es la propietaria del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 03 de setiembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 07 de setiembre de 2018;
- 7) Que, con fecha 05 de setiembre de 2018 presentó descargo de Informe Final de Instrucción el cual señala: 1) Que en varias oportunidades mostraron la Licencia de Funcionamiento física; 2) Que cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201002211 a nombre de **MADELEINE QUIROGA CÁRDENAS**, en Jr. Manco Cápac N° 142 con giro de negocio Playa de Estacionamiento; 3) Que de acuerdo al Código Civil manifiesta que se puede otorgar poder al otro conyugue para ejercer representación de manera total o parcial; por tanto, cabe señalar ante lo manifestado que el infractor en todo momento ha mostrado la Licencia de Funcionamiento, manifestación que no es verdadera porque quien recepciona los formatos de fiscalización en su trabajador, y en el material fotográfico su persona no se encuentra en dicha intervención, también **reconoce no contar con la Licencia de Funcionamiento respectiva** y que la Licencia con la cual vienen trabajando no es de su titularidad y a la fecha no hay ningún trámite para la obtención de la misma. Además, con relación a la representación conyugal que señala el Art. 292° del Código Civil, el cual su persona ha señalado en su escrito, es claro al precisar representación conyugal, pero no refiere nada a la titularidad;
- 8) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que Sr. **MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000081-2018-MPH/45.47, de fecha 15 de junio de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; en tal efecto, Sr. **MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción al Sr. MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS en su condición de titular del negocio GARAJE "ELEPHANT PARK", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 142 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00), y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, y a la Sra. ALICIA CUEVAS TELLO como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Definitiva.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Manco Cápac N° 142, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ld. Sr. Carlos Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
12 DIC 2018
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 11 DIC. 2018
Oficio Circ. N° 3339 - 2018 - U.D. SEMPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE- 410-2018-MPH/45-47 de fecha: 11 DIC 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
X Lic. Karol Riveros Taca
D E F E